

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, septiembre 16 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Banco Popular S.A.

Ddo: Wilson Gómez

Interlocutorio No. 1850
Ejecutivo Singular
Rad. 2018-00140-00
Abstenerse

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandada solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

De la revisión del presente proceso se hace preciso abstener de dar trámite a la solicitud que antecede, toda vez que no da cumplimiento a lo establecido en el artículo 461 del CGP., en el sentido de allegar la liquidación actualizada del crédito y el título de consignación a ordenes de este despacho judicial, a fin de establecer si es procedente declarar la terminación en razón al pago total.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

1. ABSTENERCE el despacho de dar trámite a la solicitud presentada, conforme a la parte considerativa de este proveído.

2. Reconocer personería amplia y suficiente para actuar dentro de la presente demanda al Dr. JULIO E. HERNANDEZ GIRALDO, conforme al poder a él conferido.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARA

Hhi

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 23 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

RE: 768924003002-2012-00218-00 Oficio REMANENTES JUZGADO 1 CIVIL MPAL YUMBO

Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo

<j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 14/09/2022 15:26

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo.

En atención a su solicitud, este Despacho le informa que el proceso comunicado en el oficio enviado por ustedes, y revisado en nuestros libros radiadores, se evidencia que fue remito a su Despacho el día 29 de abril de 2014, por acuerdo PSAA14-10103 (SISTEMA ORAL)

Por lo tanto, no podemos dar trámite a dicho oficio.

Atentamente,

Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo

Código: 48

De: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 13 de septiembre de 2022 16:29

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 768924003002-2012-00218-00 Oficio REMANENTES JUZGADO 1 CIVIL MPAL YUMBO

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Septiembre 15 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 1013.-

Ejecutivo.-

Radicación No. 2012 – 00218-00.-

Colocar En Conocimiento. -

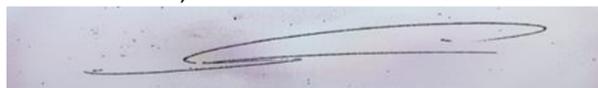
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Septiembre Quince de Dos Mil Veintidós .-

De conformidad al e mail que antecede procedente del Juzgado Primero Civil Municipal - Valle Del Cauca – Cali el Mié 14/09/2022 15:26 suscrito por Código: 48 en el indica textualmente “Cordial saludo. - En atención a su solicitud, este Despacho le informa que el proceso comunicado en el oficio enviado por ustedes, y revisado en nuestros libros radiadores, se evidencia que fue remito a su Despacho el día 29 de abril de 2014, por acuerdo PSAA14-10103 (SISTEMA ORAL) -- Por lo tanto, no podemos dar trámite a dicho oficio.”. Por ello se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite **EJECUTIVO SINGULAR** – adelantado por **INTEGRA CESIONARIA DE BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **M&P FRIGORIFICO NIT. 900249466-3, HUGO MAURICIO ERAZO GOMEZ C.C. 16.780.763** **MARIA DEL PILAR POVEDA SANCHEZ C.C. 66.833.762**, bajo el radicado 2012 - 00222-00 y en contestación al Oficio No. 0484 de fecha, Junio 21 de 2022 y para conocimiento de las partes intervinientes.-

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 172</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, SEPTIEMBRE 23 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

RE: 768924003002-2012-00222-00 Oficio REMANENTES JUZGADO 27 CIVIL MPAL CALI

Juzgado 27 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j27cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 14/09/2022 15:14

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENAS TARDES

Revisado el SISTEMA SIGLO XXI NO se encontró proceso alguno Ejecutivo adelantado en contra de **M&P FRIFORIFICO , HUGO MAURICIO ERAZO GOMEZ y MARIA DEL PILAR POVEDA SANCHEZ.**

Con la radicación **7600140030272012-00659 NO ARROJA** proceso alguno.

Por lo anterior, no se tendrá en cuenta el EMBARGO DE REMANENTES.

POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado digitalmente por:
Gustavo Adolfo Arcila Ríos
Secretario
j27cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8986868 Ext. 5272
Dirección: Cra. 10 #12-15, Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía.
Cali, Valle del Cauca, Colombia

CANALES DE COMUNICACIÓN:

- 1) Correo Electrónico: Las solicitudes se recibirán EXCLUSIVAMENTE en el correo electrónico institucional j27cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co (De conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G. del P., que cualquier solicitud enviada al correo institucional del despacho después del horario laboral comprendido entre las 08:00 A.M. a 05:00 P.M., se tendrá por presentada al día hábil siguiente.)
- 2) Línea Telefónica: Conmutador 898-6868 ext. 5272 únicamente para solicitud de información.
- 3) Canal Virtual de Atención y Notificación: para efectos de la notificación judicial de las actuaciones de los procesos y para consultas de temas de su interés, se dispone el siguiente portal web: www.ramajudicial.gov.co – Consulta de Procesos - Estados Electrónicos.

NOTA: De conformidad a lo dispuesto en el acuerdo CSJVAA21-74 DEL 07 SEPTIEMBRE DE 2021 El horario de atención al público por estos canales será de **8 a.m. a 12 m. y de 1 p.m. a 5 p.m.** de lunes a viernes.

Atención presencial en sede judicial: Las instalaciones del Juzgado están habilitadas para la atención al público cumpliendo con el horario antes establecido y con esquema completo de vacunación.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las

que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 13 de septiembre de 2022 5:11 p. m.

Para: Juzgado 27 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j27cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Edgar Camilo Moreno Jordan <info@oficinadeabogados.com.co>

Asunto: 768924003002-2012-00222-00 Oficio REMANENTES JUZGADO 27 CIVIL MPAL CALI

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Septiembre 15 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 1012.-

Ejecutivo.-

Radicación No. 2012 – 00222-00.-

Colocar En Conocimiento. -

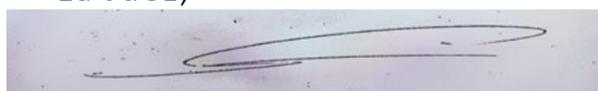
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Septiembre Quince de Dos Mil Veintidós .-

De conformidad al e mail que antecede procedente del Juzgado 27 Civil Municipal - Valle Del Cauca – Cali el Mié 14/09/2022 15:14 en el cual el señor GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS en su condición de Secretario indica textualmente *“Revisado el SISTEMA SIGLO XXI NO se encontró proceso alguno Ejecutivo adelantado en contra de M&P FRIFORIFICO, HUGO MAURICIO ERAZO GOMEZ y MARIA DEL PILAR POVEDA SANCHEZ. Con la radicación 7600140030272012-00659 NO ARROJA proceso”*. Por ello se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite **EJECUTIVO SINGULAR** – adelantado por **INTEGRA CESIONARIA DE BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **M&P FRIGORIFICO NIT. 900249466-3, HUGO MAURICIO ERAZO GOMEZ C.C. 16.780.763** **MARIA DEL PILAR POVEDA SANCHEZ C.C. 66.833.762**, bajo el radicado 2012 - 00222-00 y en contestación al Oficio No. 0494 de fecha, Junio 22 de 2022 y para conocimiento de las partes intervinientes.-

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 172</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, SEPTIEMBRE 23 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. 16 de septiembre de 2022, a despacho de la señora juez.
Sírvasse proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Jairo Gañan Ibarra
Ddo: Tiben Ivonne Rivas Quintero

INTERLOCUTORIO No. 1849
Dejar Sin Efecto
Hipotecario
Rad: 2014-00576-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De la revisión del presente proceso se hace preciso dejar sin efecto el interlocutorio No. 1327 de 12 de julio de 2022, por medio del cual se corrió traslado del avalúo allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, como quiera que la hipoteca constituida mediante la escritura pública No. 707 de 2 de abril de 2009 otorgada en la Notaria Única de Yumbo hoy Notaria Primera de Yumbo, se realizó sobre los derechos de cuota de propiedad de la aquí demandada y no sobre la totalidad del inmueble del cual también en propietario el señor JOSE RENE GOMEZ LOPEZ.

Es por lo anterior que se **DEJARA SIN EFECTO** el interlocutorio No. 1327 de fecha 12 de julio de 2022 y las actuaciones subsiguientes que de este dependa. Conforme a la siguiente doctrina y jurisprudencia: “... *En Colombia, por vía jurisprudencial, se viene admitiendo que los autos ejecutoriados no obligan al Juez a proveer conforme a derecho, pudiendo en ocasiones apartarse de ellos cuando lo decidido no se ajusta a Ley. En armonía con lo anterior, viene diciendo la Corte que “de manera que si es incuestionable que las partes deben tener seguridad acerca de lo dispuesto en las providencias judiciales, no lo es menos que la legalidad de las decisiones en cuanto pronunciadas según la Ley es lo que da certeza y seguridad y no meramente el quedar en firme por no recurrirse oportunamente. Debe quedar claro que contra los autos ejecutoriados pronunciados con quebranto manifiesto de normas legales, como no admiten su impugnación mediante el empleo de los recursos ordinarios, por cuanto, éstos sólo proceden dentro de la ejecutoria, en cuyo caso para su enmienda o reforma sería la de la revocatoria oficiosa, impugnación que por no estar establecida en la Ley, no se le puede dar un trámite análogo a ningún otro recurso y su decisión opera de plano, no siendo por ende susceptible el auto que lo decide de recurso, porque la providencia recurrida ya había cobrado firmeza...”* (Casación del 28 de octubre 7 de 1988, magistrado ponente Dr. EDUARDO GARCIA SARMIENTO, publicado en Jurisprudencia Civil y Comercial, 2º semestre de 1988, Editora jurídica de Colombia, pág. 302). En consecuencia, de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

1. DEJAR SIN EFECTO el interlocutorio No. 1327 de fecha 12 de julio de 2022, quedando sin efecto las actuaciones subsiguientes que de este dependan.
2. Una vez ejecutoriada el presente proveído, se procederá por parte del juzgado a correr traslado del avalúo sobre los derechos de cuota de propiedad de la demandada.

Notifíquese,
La Juez


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 23 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Doctor(a)

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

YUMBO

Vía correo electrónico: j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 2019 – 00689
DEMANDANTE: SISTECREDITO S.A.S
DEMANDADO: YENIFER ASTRID OCHOA RIOS

ASUNTO: Respuesta Embargo Salario.

Christian Duque Giraldo, en calidad de representante legal de la sociedad SALUD SEMILLA S.A, procedo a informar al despacho el tipo de vinculación laboral de la señora Yennifer Astrid Ochoa Ríos:

- La señora Yennifer Astrid Ochoa Ríos se encuentra vinculada a la empresa mediante contrato laboral a término INDEFINIDO con fecha de iniciación el 25 de julio de 2022.
- La asignación salarial de la señora Yennifer Astrid Ochoa Ríos es de Un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

Así las cosas, y conforme a la orden judicial no resulta procedente realizar retención de dinero pues como se señaló, la señora Yennifer Astrid Ochoa Ríos devenga el equivalente a Un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

Anexos,

Copia Contrato Laboral Yennifer Astrid Ochoa Ríos.
Carta Laboral Yennifer Astrid Ochoa Ríos

Respetuosamente,



CHRISTIAN DUQUE
SALUD SEMILLA S.A

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Septiembre 16 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 1015.-

EJECUTIVO .-

Radicación No. 2019 – 00689-00.-

Colocar En Conocimiento.-

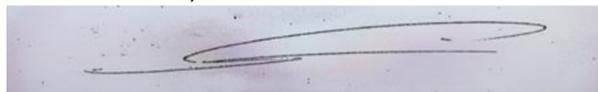
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Septiembre Dieciséis De Dos Mil Veintidós.-

De conformidad a La contestación emitida por Representante Legal *SALUD SEMILLA S.A.* con referencia al embargo de salario de la parte demandada **YENIFER ASTRID OCHOA RIOS** Se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite y para conocimiento de la parte demandante **SISTECREDITO S.A.S.**

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 172</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, SEPTIEMBRE 23 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. – 21 de septiembre de 2022, a despacho de la señora Juez, la presente prueba extra proceso de inspección judicial, informándole que el apoderado de la parte interesada en dicha prueba allega notificación por correo electrónico a la CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE, COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, y al señor FERNANDO HERNANDEZ VELEZ ex liquidador de la corporación COMFENALCO-UNIVERSIDAD LIBRE. Sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 1833

Requerir

PRUEBA EXTRAPROESO

INSPECCION JUDICIAL

RADICACION 76 892 40 03 002 2020-00006-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En virtud a la constancia secretarial que antecede, se tiene que en el auto interlocutorio No 1701 de agosto 29 de 2022, se dispuso tener a al popular como litis consorte, y no se allega la notificación de dicha empresa, igualmente tampoco se arrimo **las notificaciones de los antiguos accionistas y administradores** de la CORPORACION COMFENALCO-UNIVERSIDAD LIBRE-LIQUIDADADA, por lo que se le requiere para que se sirva allegar dichas notificaciones.

Por lo expuesto el juzgado,

D I S P O N E :

.- REQUERIR al Dr. FREDY SUCCAR, en su calidad de apoderado judicial de las sociedades solicitantes de la prueba extra procesal que se sirva allegar al plenario, **las notificaciones de los antiguos accionistas y administradores** de la CORPORACION COMFENALCO-UNIVERSIDAD LIBRE-LIQUIDADADA.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 172 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 23 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Orl.

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez para proveer.

Yumbo Valle, 16 de septiembre de 2022.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Dte: Maria Paz Ortiz

Ddo: Rosina Cuero y otros

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1083

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO

768924003002-2022-00068-00

Yumbo Valle, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito que antecede, la apoderada judicial de la actora arrima al plenario el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-103465 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, donde consta la Inscripción de la Demanda sobre el inmueble a usucapir y adjunta el registro fotográfico de la valla instalada el predio objeto de prescripción.

Una vez revisados los documentos allegados, se procederá conforme lo prevén los Incisos 2º y 3º del Numeral 7º y 8º del citado artículo, que dice: "... *Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.8. El juez designará curador ad litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore.*"

Así las cosas, se

RESUELVE:

1.- **INCLÚYASE** contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes.

2.-Vencido dicho término **DESÍGNESE** Curador Ad-litem para los demandados y demás personas inciertas e indeterminadas.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,



MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
YUMBO

SECRETARIA

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 23_ DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez para proveer.

Yumbo Valle, 16 de septiembre de 2022.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Dte: James Victoria Jimenez

Ddo: Gabriel Muñoz Quiroz y otros

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1853

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO

768924003002-2022-00269-00

Yumbo Valle, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito que antecede, la apoderada judicial de la actora arrima al plenario el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-90731 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, donde consta la Inscripción de la Demanda sobre el inmueble a usucapir y adjunta el registro fotográfico de la valla instalada el predio objeto de prescripción.

Una vez revisados los documentos allegados, se procederá conforme lo prevén los Incisos 2º y 3º del Numeral 7º y 8º del citado artículo, que dice: "... *Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.8. El juez designará curador ad litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore.*"

Así las cosas, se

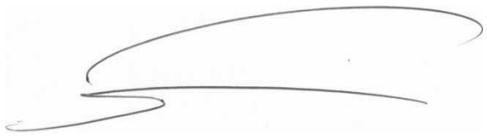
RESUELVE:

1.- **INCLÚYASE** contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes.

2.-Vencido dicho término **DESÍGNESE** Curador Ad-litem para los demandados y demás personas inciertas e indeterminadas.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,



MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
YUMBO

SECRETARIA

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE _23 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA.

A despacho de la señora Juez, con el presente escrito presentado por el demandante. Sírvase proceder de conformidad.

Yumbo Valle, Septiembre 16 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Secretario.-

Sustanciación No. 1016.-

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Radicación: 2022-00422-00.-

Acceder RetiRo Demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Septiembre Dieciséis de Dos Mil Veintidós

En virtud al memorial que antecede presentado por el doctor SANTIAGO BUITRAGO GRISALES, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en la demanda **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**. adelantada por **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **DAVID CAMILO QUIROZ TRUQUEY** como quiera que lo solicitado es procedente atemperándonos a lo reglado en el Art 92 del C.G.P. por tanto esta dependencia judicial,

R E S U E L V E

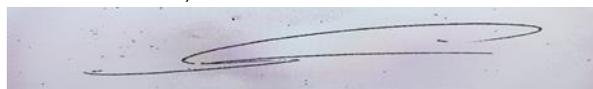
1.- **ACCEDER** al retiro de la demanda **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**. adelantada por **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **DAVID CAMILO QUIROZ TRUQUEY** por solicitud del apoderado judicial de la parte demandante siendo procedente su pedimento conforme a lo establecido por el Art 92 del C.G.P concordante con el Art 806/20

2.- **ARCHIVASE** la actuación

3.-**CANCELESE** Su radicación

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No.172</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). SEPTIEMBRE 23 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, septiembre 16 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1852
Divorcio Matrimonio Civil Mutuo Acuerdo
Rad. 2022-00464-00
Admitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Habiéndose subsanado en debida forma la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, celebrado el día 8 de febrero de 2003 ante la Notaria Primera de Yumbo Valle registrada bajo el serial No. 7113810, observándose que la misma reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G.P., el juzgado

D I S P O N E:

1. ADMITASE la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, instaurada por los señores PAOLA ANDREA MOLINA CARVAJAL y HERIBERTO NAYCIR PEREZ a través de apoderada judicial, a la que se le dará el trámite del proceso de conformidad con el artículo 388 del C.G.P.

2. TENER como prueba los documentos aportados con la Demanda.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 23 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con la presente solicitud. Sírvase Proveer.

Yumbo Valle, 16 de septiembre 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio Nro. 1848
Restitución
Radicación 2022-00481-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintidós
(2022).

De la revisión de la presente demanda RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO interpuesta por ARLEX CORTES RAMIREZ en contra de SANDRA PATRICIA RUIZ QUITUMBO, observa el despacho que tiene la siguiente falencia:

1. Debe aclarar el hecho 4° con la pretensión 3°, como quiera que en no existe identidad desde que mes y año la demandada se encuentra en mora de pagar los cánones de arrendamiento.

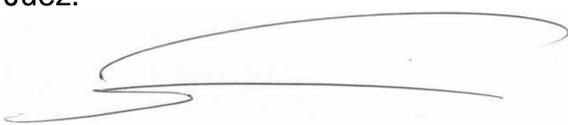
2. Debe identificar y determinar el predio objeto de restitución, con sus correspondientes linderos.

Juzgado. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el

R E S U E L V E:

- 1- INADMITIR la presente demanda por lo aquí expuesto.
- 2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane la falencia presentada, so pena de rechazo.
3. Actúa nombre propio.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 23 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio Nro. 1776 .-
Proceso Ejecutivo
Radicación No. 2022-00487-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Septiembre Dieciséis de Dos Mil Veintidós

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **AURA LUISA USSA MERA** a través de apoderado judicial y en contra de la señora **MARIA EUNICE ZAPATA GONZALEZ** se le insta al apoderado judicial demandante a fin de que haga claridad en el acápite denominado PRUEBAS para que atempere su demandan conforme a lo reglado en el Inciso 2 Art 245 CGP dado que debido a la virtualidad el título base de recaudo no se presenta físico en original.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

DISPONE:

1-**INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No.172</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). SEPTIEMBRE 23 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Septiembre 16 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 1778
Proceso Ejecutivo
Radicación No. 2022-00489-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Septiembre Dieciséis de Dos Mil Veintidós

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **COOPERATIVA COOMPARTIR** a través de apoderada judicial y en contra de **SANDRA LORENA RODALLEGA RESTREPO y JOSE MANUEL RODALLEGA RESTREPO** se observa que la demanda no se ajusta a los requisitos en el Art. 26 Nral 1º del C.G.P., es decir que en el acápite de demanda denominado cuantía se debe establecer conforme la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y como ello no se realizo.-

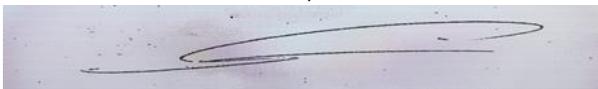
En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

DISPONE:

1-**INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 172</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). SEPTIEMBRE 23 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
